



CANON CONTRATO DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN

BASE LEGAL: Contrato de Concesión para la operación del Servicio de Telecomunicaciones en la República Dominicana, del veintitrés (23) de enero del 1995.

Las empresas de telecomunicaciones pagarán al Estado el diez por ciento (10%) de todos los ingresos brutos nacionales percibidos durante el mes inmediatamente anterior por los servicios telefónicos, radiotelegráficos, radiotelefónicos, de radiolocalizadores (beeper), celulares de llamadas locales, nacionales e internacionales a los particulares, así como también sin esta enumeración sea limitativa, sino enunciativa de la transmisión, recepción y distribución a través de cables, ondas o cualquier otro medio técnicamente posible, de impresiones, mensajes, imágenes, datos, videos, vídeo interactivo, entretenimiento, señales de televisión vía satélite a múltiples puntos (broadcast), y de servicios afines o relacionados con las telecomunicaciones. Además, estas compañías pagarán un 10% de los ingresos percibidos por ellas, por los pagos de las compañías interconectantes extranjeras por el uso de sus redes y facilidades para terminar sus comunicaciones de larga distancia internacionales.



GRUPO LEGALIA

OFICINA DE ABOGADOS | CONSULTORES

